

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, mayo 04 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0675
RADICACIÓN: 2021-00234-00
CALI, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por LACIDES ALCIDES PARDO PUENTES, contra BRIGITH YULIETH IZAGAR CARDONA y RONALD MARINO VACA CAMPOS.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. RANDY SEBASTIAN SALCEDO SARMIENTO, identificado con la T.P. No. 322.663 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **10-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez